

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 371-22, que establece dos procesos complementarios a fines de la ejecución del Plan de Transformación y Modernización de la Policía Nacional, del 8 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 492-24 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar los aportes que fueren necesarios para el aumento de la cuota de la República Dominicana como miembro del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con los términos de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional, correspondiente a los países afiliados a dicho organismo. G. O. No. 11164 del 4 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-24

CONSIDERANDO: Que la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobó la Resolución núm. 79-1, del 8 de noviembre de 2023, mediante la cual se decidió la Decimosexta Revisión General de Cuotas de ese organismo, en el que se propuso el aumento de las cuotas de sus miembros.

CONSIDERANDO: Que el aumento de cuota para la República Dominicana es por 238.7 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG), equivalentes a un aumento del 50% respecto de la cuota anual de DEG 477.4 millones, resultando en una cuota total a pagar de DEG 716.1 millones.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 183-02, 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, y sus modificaciones, establece en su artículo 78 que el Gobernador del Banco Central tiene calidad para representar al Estado dominicano ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

CONSIDERANDO: Que el 20 de junio de 2024 mediante la Primera Resolución, la Junta Monetaria ratificó el voto favorable emitido el 16 de noviembre de 2023 por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y presidente de la Junta Monetaria, en su calidad de Miembro de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI), referente a las disposiciones de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del FMI, aprobada mediante la mencionada Resolución núm. 79-1.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1531, del 9 de octubre de 1947, que regula la actuación y representación del Banco Central de la República Dominicana frente a los Convenios Monetarios y Bancarios suscritos y ratificados, establece en su artículo 4 que “la Junta Monetaria determinará la política general de la República en sus relaciones con el Fondo y el Banco Internacional, representará a la República en sus negociaciones con dichos organismos, pudiendo hacerlo por intermedio del Gobernador, y actuará en todos los casos en que los respectivos convenios prevén la intervención de los países asociados, dentro de las disposiciones legales pertinentes”.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 364, del 3 de octubre de 1968, que modifica el artículo 1 de la citada Ley núm. 1531, establece que previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, el Banco Central de la República Dominicana hará las aportaciones al Fondo Monetario Internacional (FMI) del monto de la cuota que le sea fijada a la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1531, del 9 de octubre de 1947, que regula la actuación y representación del Banco Central de la República Dominicana frente a los Convenios Monetarios y Bancarios suscritos y ratificados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 364, del 3 de octubre de 1968, que reforma nuevamente el artículo 1 de la Ley núm. 1531, del 9 de octubre de 1947, que regula la actuación y representación del Banco Central de la República Dominicana frente a los Convenios Monetarios y Bancarios.

VISTA: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 79-1, del 8 de noviembre de 2023, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI).

VISTA: La Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 20 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar los aportes que fueren necesarios para el aumento de la cuota de la República Dominicana como miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con los términos de la Decimosexta Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional (FMI), correspondiente a los países afiliados a dicho organismo.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 493-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 4, de los decretos núms. 169-14 y 369-14, una porción de terreno ubicada en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, propiedad del señor Duarte Octavio Feliz Herasme, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11164 del 4 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-24

VISTOS: Los decretos números 169-14 y 369-14, del 16 de mayo de 2014 y 9 de octubre de 2014, respectivamente, que declaran de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP-2615, del 22 de agosto de 2024, remitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: